

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUDICATURA DEL VALLEDEL CAUCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2019-02112-00

AUTO DE TRAMITE No.

DECISIÓN: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Génesis de la presente investigación es la queja promovida por el señor HERNANDO GALLEGO TORRES contra el Juez de Paz de la Comuna 15 de esta ciudad, señor FREDER BALLESTEROS, teniendo en cuenta sus actuaciones en el conflicto con la señora ADIELA GALLEGO TORRES.

Informa el quejoso que ha ejercido la posesión pacifica e ininterrumpida del apartamento del primer piso del inmueble ubicado en la carrera 34A No. 57-70 del Barrio Comuneros de Cali, esto desde el año 2003. En el año 2019, la señora ADIELA GALLEGO TORRES acudió ante el Juez de Paz FREDER BALLESTERO alegando ser la propietaria del inmueble en su totalidad; mostrándose el quejoso inconforme con que el Juez de Paz haya desconocido las pruebas que lo acreditaban como poseedor, dictando una sentencia en equidad el 18 de septiembre de 2019 que ordenaba la resítución del apartamento donde reside hace más de 15 años, irrogando al Juez de Paz un desconocimiento de los lineamientos de la Ley 497 de 1997, al estar en disputa la posesión y propiedad del inmueble, asunto que por su naturaleza no es de competencia del Juez de Paz definir.

Dilucidado lo anterior, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que "Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria". Teniendo en cuenta la norma en cita, puede señalarse que aparentemente el Juez de Paz infringió los postulados de la Ley 497 de 1999, pues tratándos de un asunto en el que se debatía la propiedad de una de las partes y la posesión del otro extremo del conflicto, se trataba de un asunto sujeto a solemnidades y de contera, de competencia del juez ordinario.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibidem, la Sala dispondrá la APERTURA DE INVESTIGACIÓN contra el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI.

Por consiguiente, esta Magistratura RESUELVE:

PRIMERO.-Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesario el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, a fin que se





REPÚBLICA DE COLOMBIA > JUDICATURA DEL VALLEDEL CAUCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

sirva explicar lo relacionado con la queja del señor HERNANDO GALLEGO TORRES, respecto de las acciones que se le están atribuyendo dentro de este proceso. Se advierte al implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002.

TERCERO.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI –V-, a fin que remita copia del acta de posesión del señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, así como también su información para notificaciones, dirección de su despecho, correo electrónico, teléfono y lugar hacia donde pueden dirigirse las solicitudes a efectos de que se remitan los procesos tramitados por el referido juez de paz.

CUARTO. Notificar al disciplinado de este proveido entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, para que si a bien lo tienen designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada.

QUINTO: Por Secretaría notifiquese la presente decisión a los disciplinados y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente alléguese al expediente, copia de los antecedentes disciplinarios del encartado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

JSMU

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 2 SALA DISCIPLINARIA

Este documento fue generado con firm electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7cf95b467b32af95e15832fe0a3ed7eec33819ecba8f169eae1c9404acd8c8

Edificio PALACIONACIONAL --PLAZA DE CAICEDO - Calla 12 con Carrera 4º Oficina 316 piso 3º - Santiago de Call Secretaria Sala Arriad octonal Disciplinaria OfC1051el.; - teléfono 8980800 ETX, 8105-810 Correo electrónico: <u>s</u>





Documento generado en 13/07/2020 08:59:26 AM

Edificio PALACIONACIONAL -PLAZADE CACEDO - Calle 12 con Carrers 4º Oficine 318 plao 3º — Santiago de Call Becretaria Edia Juriad ecknal Disciplinaria Oric 105 tel.: - teléfono 8980800 ETX, 8105-810 Correo electrònico: a ad availe (condet Langio de La Laguage).